

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 379-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 7414-2015 de fecha 25.03.2015 presentado por VICTOR RAUL ROJAS GUTIERREZ, identificado con DNI № 43162123 y FLOR DE MARIA ORTEGA RAMIREZ, identificada con DNI № 44137069, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional, de conformidad con la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y; asimismo, el artículo 6º de la citada Ley señala que: "(...) En caso de inasistencia de uno de ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días (...)",



Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227 establece que: "(...) La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta (...)",

Que, en atención al Informe № 244-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil emite el Informe № 270-2015-SGRC-GSM/MVES señalando que a través del Exp. № 7414-2015, VICTOR RAUL ROJAS GUTIERREZ y FLOR DE MARIA ORTEGA RAMIREZ solicitaron acogerse al Procedimiento de Separación Convencional, conforme a la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 009-2008-JUS,en ese sentido, ambos cónyuges, fueron convocados a la Audiencia Única; sin embargo, no se presentaron a dicha Audiencia y tampoco solicitaron postergación y/o reprogramación, por lo que, al no haberse ratificado la voluntad de las partes SE RECOMIENDA dar por CONCLUIDO el Procedimiento;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo de SEPARACIÓN CONVENCIONAL, iniciado con Expediente Nº 7414-2015 de fecha 25.03.2015 por VICTOR RAUL ROJAS GUTIERREZ y FLOR DE MARIA ORTEGA RAMIREZ, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del Procedimiento Administrativo de Separación Convencional iniciado por VICTOR RAUL ROJAS GUTIERREZ y FLOR DE MARIA ORTEGA RAMIREZ mediante Expediente Nº 7414-2015 de fecha 25.03.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados por intermedio de la Sub Gerencia de Registro Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROSABIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL ZLOY CHAVEZ FERNANDEZ

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

